

Treinta y cinco.—Parcela de terreno sita en Cabo-Llanos, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, propiedad de "Pedro Dorta y Hermanos, S. A.", que ocupa una superficie de dos mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados, y que linda: al Norte, con "Pedro Dorta y Hermanos, S. A."; al Sur, con don Conrado Rodríguez Maffiote, con don Diego Pedrón Herrera, con don Manuel Quirós Medina, don Ezequiel Riesco Pérez herederos de don Juan Fumero; al Oeste, con el Colegio de San Ildefonso de la Salle, y al Este, con propiedad municipal, con "Pedro Dorta y Hermanos, S. A." y con herederos de doña Emeneciana Barroso.

Treinta y seis.—Parcela de terreno sita en Cabo-Llanos, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, propiedad de herederos de doña Emeneciana Barroso, que ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados, y que linda: al Norte, Sur y Oeste con "Pedro Dorta y Hermanos, S. A.", y al Este, con la calle de Los Molinos. Sobre esta parcela existe una edificación con una superficie total construida de ochenta y seis metros cuadrados.

Las parcelas números treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, anteriormente descritas, junto con otras tres, de propiedad municipal, lindantes con aquellas, están destinadas a la construcción de un Centro de Educación General Básica de dieciséis unidades.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de varios Centros de Educación General Básica, uno de Bachillerato Unificado y Polivalente y una Escuela Hogar en Santa Cruz de Tenerife, constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2503

REAL DECRETO 3266/1978, de 15 de diciembre, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de ampliación del Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», sito en Granada.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», sito en Granada, con un total de cuarenta nuevos puestos escolares, y que ha sido promovido por don Miguel Torres Velazco, en su condición de Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de Granada y Provincia, que dirige el mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

2504

ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza el funcionamiento de una sección de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, en el Centro de E. G. B. dependiente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, para que se regularice la situación de las enseñanzas de Formación

Profesional de primer grado en el Centro de Educación General Básica dependiente de la misma y que funciona en dicha localidad, avenida de América;

Teniendo en cuenta que le fueron autorizadas las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, con carácter provisional, por Orden de 28 de noviembre de 1974; que cumple con los requisitos que se fijan en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y del Delegado provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de una sección de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, a partir del curso 1977-1978 y con el reconocimiento de las enseñanzas de dicha disciplina que se hubieran impartido desde la fecha de homologación citada.

Por la Dirección General se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2505

ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial, Preescolar-Jardín de Infancia «Parvulario Santoro», en Caldelas de Tuyo (Pontevedra), así como autorizar, con carácter experimental y provisional, la coeducación deficientes-normales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Teresa Ubeira Santoro solicitando autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial, Preescolar-Jardín de Infancia «Parvulario Santoro» en Caldelas de Tuyo (Pontevedra), así como para realizar la experiencia pedagógica de coeducación deficientes-normales en el referido Centro, en íntima correlación con el de Educación Especial «El Pelouro», cuyo edificio comparte;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Pontevedra, que lo eleva con los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación, Oficina Técnica de Construcciones y el suyo propio;

Visto el informe emitido por el Instituto de Ciencias de la Educación de Santiago de Compostela, que considera procedente efectuar este tipo de ensayos e innovaciones educativas con vistas a su generalización en otros Centros docentes;

Considerando que el artículo 51 de la Ley General de Educación señala «... que se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario para los deficientes leves cuando sea posible...», por lo que es evidente que aconseja realizar la coeducación normales-deficientes, y por otra parte no se opone a la existencia de alumnos normales en Centros de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial, Preescolar-Jardín de Infancia «Parvulario Santoro», ubicado en Caldelas de Tuyo (Pontevedra), constituido por dos unidades mixtas de Preescolar (una de Jardín de Infancia y una de Párvulos), que supone la creación de 30 nuevos puestos escolares; cuyo titular es doña María Teresa Ubeira Santoro.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Tercero.—Autorizar, con carácter experimental y provisional, la coeducación deficientes-normales en el Centro no estatal de Educación Especial, Preescolar-Jardín de Infancia «Parvulario Santoro» en Caldelas de Tuyo (Pontevedra), que quedará adscrito, a efectos de la experiencia que se autoriza, al Instituto de Ciencias de la Educación de Santiago de Compostela.

Cuarto.—Por la Inspección Técnica de Educación correspondiente se supervisará de modo especial este Centro, y al finalizar el curso escolar informará al Instituto Nacional de Educación Especial y al de Ciencias de la Educación de Santiago de Compostela sobre el resultado de la experiencia que se autoriza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.